



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

## CONTENIDO

Pág.

**DECRETO 0047 DE 2018 (ENERO 15)**

Por el cual se modifica el Decreto No. 0100 de 2017 y se deroga el numeral 8 del artículo 22 del Decreto No. 1213 de 2009

2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201750021170 DE 2017 (DICIEMBRE 18)**

Por la cual se establecen directrices sobre costos educativos año 2018, para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y Centros de Enseñanza Automovilística de la ciudad de Medellín

5

**RESOLUCIÓN 201750021474 DE 2017 (Diciembre 20)**

“Por medio de la cual se precisa la cartografía oficial de la Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa, derivada de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, según el Decreto Municipal 1626 de 2015, para los lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Calle 6 N° 14-61, Urbanización San Luis de La Calera, vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena”

7

**RESOLUCION SH18-001 (201850001550)**

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas por los costos de reproducción de información y la expedición de certificaciones, generados en la Subsecretaria de Ingresos - Secretaria de Hacienda, Subsecretaría de catastro - Secretaria de Gestión y Control Territorial, Subsecretaria de Bienes Inmuebles - Secretaria de Suministros y Servicios, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia - Secretaria de Seguridad y Convivencia, del Municipio de Medellín”

11

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201850001553 (Enero 9 de 2018)**

Por la cual se ajustan las tarifas de los servicios prestados por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

18

Dirección  
**Secretaría de  
Gestión Humana  
y Servicio a la  
Ciudadanía**

Coordinación  
**Archivo Central  
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
Enero 19 de 2018**

## DECRETO 0047 DE 2018

(ENERO 15)

*Por el cual se modifica el Decreto No. 0100 de 2017 y se deroga el numeral 8 del artículo 22 del Decreto No. 1213 de 2009.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana y el numeral 1 ordinal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, señala que *los empleados tienen derecho a obtener los permisos y licencias, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.*
2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, son derechos de todo servidor público *obtener permisos y licencias en los casos previstos en la Ley.*
3. El numeral 11 del artículo 34 de la misma normativa dispone que es deber de todo servidor público, *dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.*
4. El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública 1083 de 2015, regula, entre otros temas las licencias, permisos y horarios flexibles de los empleados públicos.
5. Dentro de esta normativa se contemplan permisos a favor de los empleados públicos para adelantar estudios, encontrándose entre ellos el permiso académico compensado, la licencia no remunerada para adelantar estudios y la comisión para adelantar estudios.
6. De conformidad con el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 648 de 2017 el permiso académico compensado, únicamente procede para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas.
7. Así mismo, el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 648 de 2017 contempla la licencia no remunerada, la cual procede para adelantar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano. Dicha licencia no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.
8. Por su parte, los artículos 2.2.5.5.31 y siguientes del Decreto 648 de 2017, establecen la comisión de estudios, la cual puede ser conferida al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo donde se encuentra vinculado el empleado.
9. Respecto a la jornada ordinaria laboral, el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, señala que la asignación mensual corresponde a jornadas laborales de 44 horas semanales y dentro de éste límite legal, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores a las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios en los que se prestará el servicio.
10. El Decreto Municipal 408 de 2016 establece el horario ordinario de trabajo para los empleados públicos del Municipio de Medellín, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.
11. Mediante el Decreto Municipal 100 del 30 de enero de 2017 se establecen horarios flexibles para cumplir la jornada laboral en el Municipio de Medellín, con el fin de tener una mejor prestación del servicio público compatible con el logro de los objetivos corporativos y el desarrollo familiar, profesional y personal de todos los servidores públicos del ente territorial.
12. El numeral 8 del artículo 22 del Decreto Municipal 1213 de 2009 –Reglamento Interno de Trabajo del Municipio de Medellín–, establece el permiso de estudio hasta por diez (10) horas semanales, a los servidores públicos, cuando la jornada de éstos coincida con el horario de estudio, los cuales son acumulables hasta máximo dos (2) horas al comienzo o al final de la jornada laboral.
13. El Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 es una disposición de carácter reglamentario del orden nacional expedida por la entidad que tiene la facultad de regular las situaciones administrativas de los empleados públicos, en este sentido en dicha disposición no se contempla la situación administrativa de permiso para adelantar estudios en la modalidad de pregrado.
14. A inicios del año 2017 se recibieron 99 solicitudes de permiso de empleados públicos para adelantar estudios en la modalidad de pregrado en horarios que coincidían con la jornada laboral establecida para los empleados del Municipio de Medellín, basados en la disposición del numeral 8 del artículo 22 del Decreto Municipal 1213 de 2009.
15. Teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 no reguló el permiso de estudio para adelantar

estudios de pregrado, la Administración Municipal podrá, dentro de los límites que otorga la Constitución y la Ley, establecer alternativas que permitan a los empleados públicos cumplir con la jornada ordinaria laboral establecida y contar con la posibilidad de realizar estudios de pregrado.

16. El Decreto 0100 de 2017, establece horarios flexibles para cumplir con la jornada ordinaria laboral, constituyéndose en una alternativa que permite a los empleados públicos del Municipio de Medellín su desarrollo personal, profesional y organizacional.
17. En este sentido se considera procedente adecuar las disposiciones municipales a la regulación de orden nacional y la creación de un horario flexible destinado a los empleados públicos que se encuentren matriculados en un programa de Educación Superior en la modalidad de pregrado o postgrado.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto 0100 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el horario flexible para los empleados públicos del Municipio de Medellín, así:

**Horario tipo A:** De lunes a jueves de 6:15 a.m. a 12:00 p.m. y de 12:45 p.m. a 4:00 p.m., y viernes de 6:15 a.m. a 12:00 p.m. y de 12:45 p.m. a 3:00 p.m.

**Horario tipo B:** De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., y viernes de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

**Horario tipo C:** De lunes a jueves de 8:15 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 6:00 p.m., y viernes de 8:15 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 5:00 p.m.

**Horario tipo D:** De lunes a jueves de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m., y viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Horario tipo E:** De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m., y Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**PARÁGRAFO 1.** Al horario tipo E, podrán acceder únicamente los empleados públicos (De carrera administrativa y provisionales) que se encuentren matriculados en programas académicos de educación superior en las modalidades de pregrado o posgrado en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

Para ello, los empleados públicos deberán adjuntar al Formato de Solicitud correspondiente, el certificado de la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** Los líderes o jefes inmediatos, previo a la aprobación de los horarios flexibles solicitados, deberán garantizar en su dependencia la prestación del servicio de atención a la ciudadanía, dentro de la jornada ordinaria de trabajo comprendida entre los días lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 5.30 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo del Decreto 0100 de 2017, cuyo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todos los empleados públicos del Municipio de Medellín podrán acceder al cumplimiento de la jornada laboral mediante los tipos de horario flexible A, B, C y D. Al Horario Tipo E podrán acceder únicamente los empleados públicos (De carrera administrativa y provisionales) que se encuentren matriculados en programas académicos de educación superior en las modalidades de pregrado o posgrado en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

En caso que no sea posible, por necesidades del servicio, conceder el mismo tipo de horario flexible elegido por varios empleados de una misma dependencia, su autorización obedecerá a los siguientes criterios de priorización:

1. Madres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad o hijos en situación de discapacidad.
2. Madres y padres con hijos menores de edad o hijos en situación de discapacidad.
3. Empleados que tengan a cargo adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto 0100 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento.** Para el acceso, inscripción, terminación y renuncia del horario flexible se deberá seguir el siguiente procedimiento:

**1. INSCRIPCIÓN:** Todos los servidores que deseen acogerse a un tipo de horario flexible, deberán diligenciar el formato definido para tal efecto y deberá entregarse al Líder o Jefe inmediato, dentro de los términos establecidos.

Los empleados públicos que se acojan al Horario Flexible Tipo E, además de diligenciar el formato referenciado en el párrafo anterior, deben adjuntar el certificado de la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior respectiva.

**2. APROBACIÓN:** Una vez recibidos los formatos de inscripción, el Líder o Jefe Inmediato presentará al Subsecretario de Despacho o Subdirector de Departamento Administrativo una propuesta con los tipos de horarios flexibles que se implementarían en la dependencia, previo análisis de las funciones, procesos y procedimientos de cada dependencia, siempre garantizando la prestación del servicio público dentro del horario ordinario. Los Subsecretarios y

Subdirectores aprobarán los horarios flexibles de los empleados que tengan a su cargo e informarán al respectivo Secretario de Despacho o Director de Departamento al que pertenecen, los horarios flexibles aprobados.

**3. FORMALIZACIÓN:** Las Secretarías y Direcciones de Departamento Administrativo deberán consolidar los horarios flexibles en que se encuentran los servidores de su dependencia y que fueron aprobados, a través de los líderes de las Unidades Administrativas de cada dependencia o quien haga sus veces, y deberán reportar al Líder de la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana el número de servidores que se encuentran cumpliendo la jornada laboral en horarios flexibles y en qué tipo de horario. Estos reportes deberán presentarse la última semana de los meses de febrero y agosto de cada año.

Adicional a lo anterior, los Líderes de las Unidades Administrativas de cada Dependencia o Departamento Administrativo o quien haga sus veces, deben enviar al Líder de la Unidad de Administración de Personal copia de los Formatos de Inscripción diligenciados y aprobados, que correspondan a los empleados públicos que acceden al Horario Tipo E, con el certificado de la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior respectiva los cuales se anexarán a las historias laborales de los servidores.

**4. TERMINACIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE:** Cuando por necesidades del servicio sea procedente la terminación del horario flexible de un servidor, el Subsecretario o Subdirector de Departamento Administrativo de la dependencia a la que pertenece el servidor, podrá terminarlo en cualquier momento, mediante escrito dirigido al servidor, indicando las razones que dieron lugar a ello y la fecha a partir de la cual deberá iniciar el cumplimiento de la jornada laboral en el horario ordinario establecido en el Decreto 408 de 2016.

Sobre las anteriores situaciones el Líder de la Unidad Administrativa de cada dependencia o quien haga sus veces, deberá informar por escrito, al Líder de la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana.

**5. RENUNCIA AL HORARIO FLEXIBLE:** En cualquier momento un servidor podrá renunciar al tipo de horario flexible seleccionado, para retomar el horario ordinario de trabajo, previa manifestación por escrito al Líder o Jefe inmediato; quien procederá a informar al Líder de la Unidad Administrativa de la dependencia o a quien haga sus veces, y éste a su vez deberá informar por escrito, al Líder de la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana la novedad.

**6. CAMBIOS DE HORARIO FLEXIBLE:** Dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año, el servidor podrá inscribirse para laborar en horario flexible o cambiar de tipo de horario flexible, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

La inscripción al Horario Flexible tipo E, podrá hacerse en los meses de enero y junio de cada anualidad.

**PARÁGRAFO 1:** Los formatos físicos de Inscripción, renuncia, cambio y aprobación de horario flexible, deberán conservarse en las Unidades Administrativas de cada dependencia o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2:** Copias de los formatos físicos de Inscripción, renuncia, cambio y aprobación de horario flexible, diligenciados para el Horario Tipo E, con el certificado de matrícula deben ser enviados por los Líderes de las Unidades Administrativas de cada Dependencia o Departamento Administrativo o quien haga sus veces, al Líder de la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana, los cuales se anexarán a las historias laborales de los servidores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones del Decreto 0100 de 2017, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Derogar el numeral 8 del Artículo 22 del Decreto 1213 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



## RESOLUCIÓN NÚMERO 201750021170 DE 2017

(DICIEMBRE 18)

*Por la cual se establecen directrices sobre costos educativos año 2018, para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y Centros de Enseñanza Automovilística de la ciudad de Medellín*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002 y,

### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152° y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134° del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional No. 2823 de diciembre 09 de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134° y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, por medio del cual se adecuó la estructura de la administración municipal de Medellín, estableció la estructura y funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

En el artículo 2.6.6.2., título 6, parte 6 del referido decreto, se establecen las directrices sobre costos educativos respecto de los programas que ofrecen las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ordena que las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicho informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

En todo caso, los factores que sean reportados como causal de un incremento superior al del índice de inflación del año 2017, serán verificados por los profesionales del equipo de Inspección y Vigilancia durante el proceso de autorización de las tarifas y durante el desarrollo del año lectivo, a fin de garantizar a la comunidad educativa que los recursos adicionales que se les van a trasladar en los cobros, en efecto constituyen una mejora en la

prestación del servicio educativo, so pena de adelantarse los procesos del régimen sancionatorio establecido en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en caso de encontrarse incumplimiento en alguno de los factores reportados.

Igualmente, en dicho reporte, deben incluirse los conceptos de "OTROS COBROS" que le han sido autorizados a la institución en años anteriores y los nuevos que, con su debida sustentación considere necesario formalizar.

Si las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano van a realizar matrículas durante el presente año, podrán hacerlo:

1. Cobrando un valor igual al que tienen autorizado para este año y, durante el 2018, luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2017, trasladar a sus estudiantes el ajuste, garantizando eso sí la suficiente información, publicidad y claridad a los mismos, a fin de evitar malentendidos, reclamos y quejas.
2. Tomando como referente para el aumento en sus costos, el índice de inflación del año 2016 y, durante el 2018, luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2017, trasladar a sus estudiantes el ajuste, bien sea por lo alto o por lo bajo, según lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), garantizando la devolución o reconocimiento del excedente a todos los estudiantes que hayan efectuado el pago.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano sólo pueden efectuar los cobros que se encuentren debidamente autorizados mediante acto administrativo; razón por la cual se recomienda analizar de manera cuidadosa todas las situaciones y factores que puedan estar derivando en gastos que se consideran necesario trasladar a los estudiantes para incluirlos en el reporte de costos y, así ser objeto de análisis y aprobación o no para la vigencia del año 2018.

La Secretaría de Educación de Medellín, luego de conocer, revisar y aprobar la propuesta de costos presentada por todas y cada una de las instituciones educativas, les expedirá el respectivo acto administrativo en el cual quedarán plasmadas las tarifas que podrán ser cobradas a sus estudiantes.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1753 de 2015, es competencia del Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, con la facultad para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario

dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan tales organismos de apoyo al tránsito, razón por la cual a la Secretaría de Educación de Medellín no le corresponde la autorización de dichas tarifas.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017, estableció las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística.

Lo anterior es de obligatorio cumplimiento, y la inspección y vigilancia del proceso la realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán seguir las siguientes directrices para fijar sus costos educativos:

1. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
2. El valor de los costos educativos, sólo podrá incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.
3. Sólo hasta enero 05 de 2018, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dará a conocer el índice de inflación con el cual termina el año 2017, y que para efectos de la fijación de costos educativos de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, será aplicado para el 2018.
4. El reporte de costos educativos correspondientes al año 2018, deberá ser presentado ante el equipo de Inspección y Vigilancia mediante comunicación escrita del Representante Legal, Rector o Director de la institución máximo hasta el viernes 09 de febrero de 2018, el cual deberá incluir de manera explícita, simple, y con denominación precisa los conceptos de "OTROS COBROS" que considere necesario formalizar, con una breve descripción de cada uno de ellos.

Aquellas instituciones que no presenten su propuesta en el término establecido, se entenderá que no realizarán incremento sobre los costos educativos autorizados durante la vigencia 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la Secretaría de Educación de Medellín un informe teniendo en cuenta lo siguiente:

- Justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento, con los soportes de las inversiones realizadas y la certificación del contador o revisor fiscal sobre la información financiera aportada, junto con la copia de su tarjeta profesional.
- Valor del incremento de los costos por programa para el año 2018.

Por su parte, la Secretaría de Educación de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de este informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

**PARÁGRAFO:** Los costos educativos que se incrementen por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, aplicarán sólo para los estudiantes nuevos que inicien cohorte durante el año 2018; para los antiguos, los costos educativos sólo podrán incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas descrito en el Artículo 1 de la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; los cuales deberán ser remitidos a la Superintendencia de Puertos y Transporte y publicados en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la citada resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación y deroga la Resolución Municipal No. 000001 de enero 02 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL**  
Secretario de Educación de Medellín

## RESOLUCIÓN 201750021474 DE 2017

(Diciembre 20)

*“Por medio de la cual se precisa la cartografía oficial de la Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa, derivada de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, según el Decreto Municipal 1626 de 2015, para los lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Calle 6 N° 14-61, Urbanización San Luis de La Calera, vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena”*

La DIRECTORADELDEPARTAMENTOADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como *“(…) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*. En consecuencia, la misma Ley, en el artículo 2, establece que es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran aquellos que permiten mejorar los niveles de conocimiento y reducción del riesgo y dar cumplimiento al principio de oportuna información, en virtud del cual *“(…) es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”*.
2. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el parágrafo 3 que *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos

3. El Decreto Nacional 1807 de 2014, por medio del cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 4 que los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. En este sentido, el Título II del Decreto en mención, regula las condiciones técnicas para la elaboración de dichos estudios y en su artículo 21, establece que con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar, en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, la cual deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.
4. El Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones, estableció en el parágrafo del artículo 54:

**“Artículo 54. Zonificación de amenaza por movimientos en masa.**

**Parágrafo.** *La Administración Municipal expedirá la reglamentación que establezca las especificaciones técnicas para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle, así como el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios en la cartografía oficial del Plan. Dicha reglamentación deberá incorporar lo establecido en el presente Acuerdo, en el Decreto Ley 019 de 2.012 y en el Decreto Nacional 1807 de 2.014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los modifiquen o sustituyan.”*

5. Este mismo artículo en su numeral 4. Zonas de amenaza alta (ZAA), dispone lo siguiente:



**“4. Zonas de amenaza alta (ZAA).** Corresponden a áreas con inestabilidad manifiesta o con alta probabilidad de presentar movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la geología, la geomorfología y factores antrópicos. Estas zonas se encuentran asociadas principalmente a la unidad geomorfológica “Valle Medio Bloque Lomos (VMBL)”. Este tipo de zonas, por sus condiciones físicas han presentado o pueden presentar procesos de remoción en masa a futuro.

**Del manejo de las zonas de amenaza alta por movimientos en masa.** Las áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas caracterizadas como de amenaza alta por movimientos en masa, que no poseen estudios de amenaza de detalle, tendrán que someterse a estudios de riesgo de detalle, que permitan definir la categoría del riesgo y si este es mitigable o no mitigable. Las obras de mitigación como resultado de los estudios de amenaza o riesgo de detalle, se deben incorporar en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y en los planes de acción de cada dependencia.

Las áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas que poseen estudios de amenaza de detalle, que han sido caracterizadas como de amenaza alta, se clasifican como zonas con condiciones de riesgo y deben ser objeto de estudios detallados de riesgo, que permitan definir cuales áreas al interior de estas zonas, serán clasificadas como de alto riesgo mitigable y no mitigable.

Las zonas no urbanizadas, ocupadas o edificadas categorizadas de amenaza alta, que pretendan ser desarrolladas urbanísticamente, deberán previamente elaborar los estudios de amenaza de detalle, siguiendo las especificaciones técnicas y el procedimiento para la incorporación de sus resultados en la cartografía oficial del Plan, establecidas en la reglamentación que expedirá la Administración Municipal para tal efecto, en consonancia con la normativa nacional vigente.

En las zonas caracterizadas como de amenaza alta por movimiento en masa, no se permitirá la ubicación y desarrollo de escombreras.

**Parágrafo** La Administración Municipal expedirá la reglamentación que establezca las especificaciones técnicas para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle, así como el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios en la cartografía oficial del Plan. Dicha reglamentación deberá incorporar lo establecido en el presente Acuerdo, en el Decreto Ley 019 de 2.012 y en el Decreto Nacional 1807 de 2.014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los modifiquen o sustituyan.” (Subrayas y cursivas por fuera del texto original).

6. Por su parte, el artículo 4 del Decreto Municipal 1626 de 2015, “Por medio del cual se reglamenta el

procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”, determinó el procedimiento para la realización de precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, entre otros, para aquellas áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo, así:

**“ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para la realización de precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.** Cuando existan estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, geológicas, morfológicas, hidrogeológicas, hidráulicas, hidrológicas, hidrogeológicas (sic) y geomorfológicas de los terrenos, se precisará la cartografía oficial, con base en el siguiente procedimiento:

1. **Precisiones fundamentadas en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle en las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo:**

1. **Realización de los estudios de detalle:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1807 de 2014, en el artículo 54 y en el Programa de Ejecución del Acuerdo 48 de 2014, las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo que hagan parte del suelo de protección, deberán ser objeto de estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, aplicando la metodología y especificaciones técnicas del anexo del presente Decreto. Estos estudios deberán ser presentados con una carta de responsabilidad técnica, por parte de la empresa consultora o profesional que realizó la evaluación y cuantificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

2. **Revisión de los estudios:** El estudio será evaluado conjuntamente por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, la Subsecretaría de Recursos Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación -DAP-; quienes expedirán un informe de evaluación, en el que podrán solicitar aclaraciones, correcciones o ampliaciones.

3. **Validación de los estudios:** Una vez presentadas las aclaraciones, correcciones o ampliaciones, si es del caso, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, procederá a expedir el concepto de viabilidad para la incorporación de los resultados en la cartografía oficial.

4. **Análisis comparativo y elaboración de mapas:**



Con base en el concepto de viabilidad del numeral anterior, la Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y los resultados del estudio de detalle y elaborará el o los mapas, que contengan la precisión cartográfica.

**5. Expedición del acto administrativo e incorporación de los resultados:** Una vez surtidas las fases anteriores, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, expedirá el acto administrativo con el cual se precisará la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En el acto administrativo, se definirán, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

**6. Publicación y divulgación.** El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad, para efectos de su aplicación.”

7. Mediante el Oficio con Radicado 2017200746936 del 09 de agosto de 2017, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, remitió al Departamento Administrativo de Planeación – DAP, un concepto de viabilidad técnica de acuerdo con un informe de revisión y evaluación adelantado por profesionales de ambos Departamentos Administrativos, al estudio de amenaza de detalle desarrollado por el particular Suelo Ambiente y Obras S.A.S. para los lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Calle 6 N° 14-61, Urbanización San Luis de La Calera, localizada en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, en límites con el barrio El Tesoro de la comuna 14 – El Poblado, polígono de tratamiento SE\_RAR\_22.

Al concepto de viabilidad técnica se anexa el INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE REQUERIDOS EN EL ACUERDO 48 DE 2014, así como la Ficha 65 del 31 de octubre de 2017, en la cual se realiza una Observación en el siguiente sentido:

“Los lotes 1, 2 y 3 de la Urbanización San Luis de La Calera, desde la amenaza por movimientos en masa, se encuentran clasificados en gran parte como zonas de amenaza alta, como resultado del estudio de la Universidad Nacional de Colombia ‘Zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas

torrenciales’ (2009) que no fue objeto de validación de campo y a la ocurrencia de eventos por remoción en masa, producto del urbanismo realizado al interior del proyecto”. (Subrayas y cursivas por fuera del texto original).

8. En cuanto al Informe de Evaluación de los Estudios de Detalle, se señala en el apartado de “AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA” lo siguiente:

“(…)

Los análisis de estabilidad sugieren que los lotes 1, 2 y 3 de la urbanización San Luis de La Calera presentan en la actualidad, y después de haber implementado y construido en ellas obras de contención y drenaje, factores de seguridad para la condición estática superiores a 1,4 y para la condición pseudoestática superiores a 1,2. En este orden de ideas, y de acuerdo con el ítem de “Probabilidad de falla” del Decreto 1626 de 2015, los lotes 1, 2 y 3 presentan un nivel de amenaza medio. Adicionalmente, los datos de control de deformación que se han obtenido a partir de las lecturas del inclinómetro existente, indican que la problemática de inestabilidad que se presentó entre los años 2008 y 2011, ya se encuentra controlada.

Si bien los anteriores análisis de estabilidad caracterizan la amenaza con un nivel medio para dichos predios, es necesario realizar los estudios geotécnicos de detalle una vez se vayan a urbanizar, acatando las recomendaciones de cimentaciones profundas (pilas) del presente estudio y las nuevas obras de estabilización que de los estudios de detalle se deriven para garantizar una condición de amenaza por movimientos en masa en un nivel bajo (condición proyectada) (ver figura 2).” (Subrayas, negrillas y cursivas por fuera del texto original).

9. De acuerdo con lo anterior, el nivel de amenaza por movimientos en masa de los lotes descritos debe precisarse en el sentido de clasificarlos en un nivel de amenaza baja, teniendo en cuenta las medidas de mitigación que se han implementado y que deben continuarse adoptando.

10. El informe de revisión del estudio de detalle de amenaza también presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones a tener en cuenta al momento de proceder con cualquier intervención en los predios:

#### “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En los predios no se presentan en la actualidad procesos morfodinámicos que puedan afectar el desarrollo de los lotes o limiten el uso del suelo.
- Los lotes 1, 2 y 3 de la Urbanización San Luis de La Calera presentan condiciones adecuadas para el desarrollo de proyectos que se ajusten a la normatividad actual (viviendas de hasta tres niveles), sin embargo es necesario realizar estudios geotécnicos de detalle para cada proyecto, acorde con lo establecido en la

Norma NSR-10 y en el Acuerdo Metropolitano 009 de 2012.

- Si las intervenciones que se lleven a cabo en los lotes 1, 2 y 3 siguen estrictamente los lineamientos de sistema de cimentación y profundidad de desplante que arrojen los estudios geotécnicos de detalle, no existirá una incidencia negativa para los terrenos colindantes con la construcción del proyecto.
  - Cualquier tipo de obra que se proyecte en los lotes 1, 2 y 3 de la Urbanización San Luis de La Calera, deberá valorar la incidencia del proyecto en la estabilidad del terreno. Es necesario garantizar que las obras que se proyecten cuenten con las cimentaciones adecuadas, pues en el estudio evaluado se modeló la construcción de viviendas de manera conceptual, arrojando que los factores de seguridad serían de 1.5 o superiores para la condición estática. Con base en lo anterior se concluye que no es posible construir en los lotes viviendas con cimentaciones superficiales, toda vez que se generaría una sobrecarga al talud y por ende se disminuirían los factores de seguridad, ubicándose por debajo de los mínimos establecidos.
  - Las excavaciones que se adelanten para la cimentación de estructuras no deberán interferir con las obras de drenaje existentes en los lotes 1 y 2, con el fin de no comprometer la estabilidad del área que se encuentra actualmente monitoreada con el inclinómetro.
  - Con el fin de preservar la estabilidad en la zona y garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía, se recomienda que las obras de manejo de aguas existentes tengan un mantenimiento preventivo rutinario, enfocado a garantizar que estas funcionen en condiciones óptimas.
  - Cuando se construyan las viviendas en los lotes 1, 2 y 3, se deberán recoger todas las aguas lluvias que se puedan concentrar por los techos de la vivienda o pisos duros, para lo cual se recomienda la utilización de canoas y bajantes en techos, y la construcción de cañuelas en pisos exteriores. Las aguas que estos recojan se deben conducir adecuadamente hasta el sistema de drenaje de aguas lluvias de la Urbanización.
  - Todas las obras de drenaje como canales o cunetas que se construyan en los lotes deberán contar con un adecuado descole.
  - Cualquier tipo de falla o daño que se presente en las obras de drenaje se deberá reparar de manera inmediata.
  - Si bien en la actualidad toda la zona cuenta con una protección vegetal adecuada, cuando se lleve a cabo el desarrollo de un proyecto en algunos de los lotes, es de suma importancia proteger la cara de cualquier talud en corte que se genere durante los procesos de intervención.
  - Se debe conservar el inclinómetro existente, realizando lecturas periódicas durante el desarrollo de los procesos urbanísticos y al menos durante un año después.”
11. Mediante el Oficio con Radicado 201720074159 del 20 de noviembre de 2017, el Subdirector de Información y Evaluación Estratégica, señala que ha validado la

información relacionada con la revisión y actualización de la capa de amenaza por movimientos en masa, correspondiente al polígono en el que se encuentra ubicada la Urbanización San Luis de La Calera (Calle 6 N° 14 – 61), y que ésta se encuentra correctamente procesada y documentada, por lo que puede ser incorporada a la Geodatabase – GDB como un ajuste a la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

12. Teniendo en cuenta lo anterior, dada la precisión gráfica realizada, deberá ser ajustado el mapa de amenaza por movimientos en masa del Acuerdo Municipal 48 de 2014.
13. Para el desarrollo de las distintas acciones urbanísticas derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, es imperativo que la cartografía y planimetría como parte fundamental, reflejen efectivamente el modelo de ocupación territorial definido en aquel (artículo 190, Decreto Nacional 019 de 2012).

En razón de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Precisar la cartografía de una Zona de Amenaza Alta y con Condiciones de Riesgo, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Municipal 1626 de 2015 y con fundamento en un estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle, realizado para los lotes 1, 2 y 3 ubicados en la Calle 6 N° 14-61, Urbanización San Luis de La Calera, localizada en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, en límites con el barrio El Tesoro de la comuna 14 – El Poblado.

**PARÁGRAFO.** Esta precisión en ningún momento confiere derechos de propiedad sobre los bienes de titularidad pública ni el fenómeno de la accesión frente a los antiguos cauces desecados (Decreto Nacional 110 de abril 18 de 1958).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con la presente Resolución se protocoliza el mapa precisado N. 5 “Amenaza por movimientos en masa”, del Acuerdo Municipal 48 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los interesados en el trámite, las señoras MARÍA TERESA BOTERO DE MEJÍA y MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Copia de la presente Resolución y la actualización del plano mencionado, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en la página Web del Municipio de Medellín, incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y

sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

## **RESOLUCION SH18-001**

**201850001550**

*“Por medio de la cual se actualizan las tarifas por los costos de reproducción de información y la expedición de certificaciones, generados en la Subsecretaría de Ingresos - Secretaria de Hacienda, Subsecretaría de catastro - Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría de Bienes Inmuebles - Secretaria de Suministros y Servicios, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia - Secretaria de Seguridad y Convivencia, del Municipio de Medellín”*

Los Secretarios de Hacienda, Gestión y Control Territorial, Suministros y Servicios, y de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de las facultades legales consagradas en los Artículos 95 numeral 9 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal 1018 de 2013, el Artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el Art. 21 del Decreto Reglamentario 103 de 2015, el Art. 29 de la Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 883 de 2015, y el Decreto Municipal 911 de 2015;

### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el Derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, calidad de la información, divulgación y responsabilidad.



Que de conformidad con el Art. 21 del Decreto 103 de 2015 (Reglamentario de la Ley 1712 de 2014), es permitido el implementar el cobro por los costos de reproducción de la información pública, lo cual se debe determinar motivadamente mediante un acto administrativo suscrito por funcionarios del nivel directivo.

Que la Oficina de Catastro, hoy Subsecretaría de Catastro de Medellín, ha sido reconocida como Autoridad Catastral del país, al lado de los organismos encargados de hacer catastro en el Departamento de Antioquia, bajo la orientación de la Dirección del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), lo cual quedó expresamente plasmado en el artículo 25 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC.

Por lo anterior se procedió a la elaboración de un estudio económico con las Dependencias Gestoras para determinar el costo involucrado en la reproducción de información, así como a comparativos de precios del mercado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar a favor del Municipio de Medellín las tarifas por la reproducción de la información:

A. REPRODUCCION DE INFORMACION TRIBUTARIA			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 01	CERTIFICADOS TRIBUTARIOS. Certificados alusivos a los tributos.		
RI - 02	SEPARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR MATRÍCULA INMOBILIARIA. Se cobra de acuerdo al número de documentos de cobro que se genere por Impuesto Predial Unificado por cada contribuyente, incluyendo el último trimestre.	Subsecretaría de Ingresos - Área de Servicios Tributarios	\$13.100
RI - 03	SEGUNDO DUPLICADO DE LA CUENTA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O INDUSTRIA Y COMERCIO.		\$ 5.200

B. REPRODUCCION DE INFORMACION CATASTRAL					
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor		
RI - 04	CERTIFICADO DE TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. Documento donde se certifica el historial o tradición de los propietarios de un inmueble.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Conservación Equipo de Mutaciones primera y quinta	5.200		
RI - 05	CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL DE UN PREDIO. Documento donde se certifica el avalúo que se asigna a cada matrícula inmobiliaria por cada vigencia solicitada por el contribuyente.				
RI - 06	CERTIFICADO DE POSEER O NO POSEER BIENES. Documento donde se certifica si una persona natural o jurídica posee propiedades en el municipio de Medellín.				
RI - 07	CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE UN PREDIO. Documento con la información existente de un predio en cuanto a su matrícula.				
RI - 08	CERTIFICADO DE NÚMERO PREDIAL. Incluye histórico de cambios. Documento que acredita el número predial asociado a un predio y sus variaciones en el tiempo.				
RI - 09	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DEL R.P.H. Documento que relaciona todas las nomenclaturas de los inmuebles asociados a un R.P.H.			Subsecretaría de Catastro - Unidad de Nomenclatura y Estratificación	\$ 13.100
RI - 10	CERTIFICADO DE CAMBIOS DE NOMENCLATURA. Documento que acredita los cambios que en nomenclatura ha sufrido un inmueble				
RI - 11	CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Copia de la Asignación Oficial de Nomenclatura NC - papel seguridad.				
RI - 12	CERTIFICADO DE PREASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Copia de la Pre - Asignación Oficial de Nomenclatura NP.				
RI - 13	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA DE UN PREDIO CON VARIABLES. Documento que acredita el estrato asignado a una vivienda.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Geodesia	\$ 5.200		
RI - 14	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA DEL R.P.H CON VARIABLES. Documento que relaciona los estratos de las viviendas asociadas a un R.P.H.				
RI - 15	CERTIFICADO DE POLIGONAL DE AMARRE GEODÉSICO. Documento que establece las coordenadas planas y cotas sobre el nivel del mar de los puntos establecidos por el usuario en el campo a partir de los puntos de control de la red geodésica del Municipio de Medellín.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Geodesia	\$ 13.100		
RI - 16	CERTIFICADO CATASTRAL PARA PROCESOS DECLARATIVOS. Plano que contiene: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectiva medidas, nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, vigencia de la información, dirección o nombre como se conoce el inmueble en el sector, ley 1561 o prescripciones.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Reconocimiento Predial	\$ 26.200		

<b>C. FICHAS CATASTRALES</b>			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 17	FICHA CATASTRAL LOTE.  RPH o NPH - Identifica los datos generales del Lote en NPH o RPH, incluyendo la información de cada uno de los predios y propietarios.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía	\$ 8.400
RI - 18	FICHA CATASTRAL PREDIO.  Predio, posesión o mejora - Identifica los datos particulares de cada matrícula o ID Predio.	Equipo de Reconocimiento Predial	\$ 5.200
<b>D. INTERCAMBIO DE DATOS</b>			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 19	COPIA DE INFORMES TECNICOS.  Copia de cualquier informe técnico disponible para el público, esta información solo estará disponible para informes que el Subsecretario de Catastro autorice su publicación.	Subsecretaría de Catastro	\$ 13.100
RI - 20	FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS CATASTRALES (FDC) PREDIO.  Información general de un predio, con datos geográficos y alfanuméricos. El valor es por cada predio.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Geodatabase	\$ 5.200
RI - 21	COPIA DE RESOLUCION DE ACTUALIZACION CATASTRAL.  Documento que muestra los datos con los que fue actualizado un predio en un proceso de actualización catastral masiva.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Planoteca	\$ 5.200
RI - 22	COPIA DEL CERTIFICADO DEL PLANO PREDIAL CATASTRAL.  Documento técnico con la descripción de linderos, distancias, nodos y coordenadas del predio que fue certificado con anterioridad por Acto Administrativo.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Reconocimiento Predial	\$ 13.100
RI - 23	COPIA DE FICHA CATASTRAL HISTORICA.  Generación de una copia de una ficha predial física, donde se debe buscar o solicitar al Archivo.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Planoteca	\$ 5.200
<b>E. ESTADISTICAS CATASTRALES</b>			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 24	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PREDIOS.	Subsecretaría de Catastro - Equipo de Apoyo a la Información Catastral	\$ 47.300
RI - 25	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PROPIETARIOS O POSEEDORES.		
RI - 26	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PREDIOS POR DESTINACIÓN ECONÓMICA.		
RI - 27	ESTADÍSTICAS TOTALES POR RANGOS DE ÁREAS DE LOTES O CONSTRUCCIONES.		
RI - 28	ESTADÍSTICAS GENERALES RELATIVAS A ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y/O GEOECONÓMICAS		
RI - 29	OTRAS ESTADÍSTICAS.		
<b>F. INFORMACION CARTOGRAFICA</b>			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor



RI - 30	PLANO DE MEDELLÍN GRAN FORMATO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, malla vial, Toponimia, e hidrografía general.	Subsecretaria de Catastro Unidad de Cartografía Equipo Geodata	\$ 104.100
RI - 31	PLANO GENERAL DE MEDELLÍN. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía general.		\$ 62.500
RI - 32	PLANO GENERAL PREIMPRESO DE MEDELLÍN COLOR. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		\$ 21.000
RI - 33	PLANO GENERAL PREIMPRESO DE MEDELLÍN BLANCO Y NEGRO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		\$ 10.500
RI - 34	PLANO GENERAL PREIMPRESO URBANO DE MEDELLÍN COLOR. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		\$ 15.700
RI - 35	PLANO GENERAL PREIMPRESO URBANO DE MEDELLÍN BLANCO Y NEGRO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		\$ 10.500
RI - 36	PLANO GENERAL PREIMPRESO POR COMUNA. División de Barrios, Manzanas y Lotes Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado semestralmente para venta masiva.		\$ 15.700
RI - 37	PLANO POR COMUNA. División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se genera de acuerdo a la necesidad del usuario y con la información actual.		\$ 41.600
RI - 38	PLANO DE COMUNA CON ORTOFOTO. División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 146.200
RI - 39	PLANO DE BARRIO O MANZANA PLIEGO. División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 48.700
RI - 40	PLANO DE BARRIO, MANZANA O CONJUNTO MEDIO PLIEGO. División de Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 31.200
RI - 41	PLANO DE BARRIO, MANZANA O CONJUNTO MEDIO PLIEGO CON ORTOFOTO. División de Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 97.500
RI - 42	PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE. División de Manzanas, nomenclatura y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia e hidrografía General.		\$ 13.100
RI - 43	PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE CON ORTOFOTO. División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 15.700
RI - 44	PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE CON CURVAS DE NIVEL Y/O ORTOFOTO. División de Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.		\$ 21.000
RI - 45	PLANO DE UBICACIÓN PREDIO. División de Manzanas, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se ubica el Predio con sus Construcciones en la manzana.		\$ 10.500
RI - 46	PLANO DE UBICACIÓN PREDIO CON ORTOFOTO. División de Manzanas, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se ubica el Predio con sus Construcciones en la manzana.	\$ 15.700	
<p><b>Nota:</b> Los cruces de información geográfica se cobraran por registro de la base de datos de acuerdo al precio estipulado.</p>			

G. PROPIEDAD HORIZONTAL.			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 47	ACTUALIZACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, FECHA, CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y O REVISOR FISCAL EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.	Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia	\$ 10.500
H. INFORMACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 48	CERTIFICADOS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.	Subsecretaría de Bienes - Unidad Administrativa de Bienes Inmuebles	\$ 91.400
COPIAS			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor
RI - 49	COPIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.	Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Catastro,	\$ 5.200
RI - 50	COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSEN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Subsecretaría de Bienes Inmuebles, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia	\$ 200

### ARTICULO SEGUNDO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO.

Conforme al Artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010 y en desarrollo del Artículo 113 inciso segundo de la Constitución Política, "...Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante..."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entenderán como Entidades del Estado para los efectos de la presente norma: la Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera adscritos a cualesquier Ministerio, las Regiones, los Departamentos, las Provincias, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, los Municipios, los Órganos de Control, la Rama Judicial y sus Órganos Jurisdiccionales, las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, adscritos a cualquier Ministerio, los Entes Corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública y las entidades que cumplan funciones de Policía Judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable se seguirá el protocolo establecido por la Subsecretaría de Ingresos, la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín y los Acuerdos suscritos con las diferentes Entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No estarán exoneradas del pago de los servicios aquí establecidos: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que siendo públicas se comporten como un particular, ni las peticiones de los

Juzgados Civiles, de Familia, Administrativos o Agrarios cuando la prueba no tenga el carácter de oficiosa sino que sea a petición de parte, en donde dicho sujeto procesal correrá con los gastos que demande su práctica.

**ARTICULO TERCERO. EXENCIONES.** De conformidad con el Artículo 154 Inciso Segundo de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), "...Las copias o certificaciones sobre los datos de catastro solicitados por las Autoridades Judiciales o con atribuciones de Policía Judicial en asuntos de su conocimiento serán expedidas gratuitamente en los casos expresamente señalados por la Ley. En caso de que la Ley no exonere explícitamente del pago, se deberán cubrir los costos de la expedición de las copias o certificaciones, según las tarifas establecidas de manera general..."

**PARÁGRAFO.** Las tarifas antes señaladas, no se cobrarán en los siguientes casos de Ley:

- a) La separación de cuentas de predial por matrícula inmobiliaria no se cobrará, cuando sea solicitada por el contribuyente de forma anualizada dentro de los tres primeros trimestres.
- b) Cuando se trate de generar un documento de cobro por intereses, no se cobrará la factura que se genera.
- c) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de Ley 1481 de 2011, "...Quedan exentos del pago del Certificado de Catastro para liquidación de la cuota de compensación militar, quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al Nivel 1, 2, y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (SISBEN)..." "...También quedan exentos de pagar el Certificado de no poseer propiedad a nivel municipal, quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social, otorgado por el Gobierno Nacional

o los Entes Territoriales de cualquier nivel y que acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente pertenecer al Nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (SISBEN)...”.

- d) Certificados de estar al día en el impuesto facturado de Industria y Comercio.

**ARTICULO CUARTO. SERVICIOS GRATUITOS POR LA WEB.** Los servicios realizados a través del link <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin>, se podrán generar de forma gratuita.

**ARTICULO QUINTO. PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.** El Municipio de Medellín garantizará la preservación, recuperación y acceso de la información catastral vigente e histórica, sin importar el medio o soporte en que se encuentre. Igualmente, podrá implementar nuevas tecnologías y mejoramiento de los procesos catastrales para migrar, producir y conservar la información catastral en medio digital, dentro del marco de la política de Gobierno en Línea.

**ARTICULO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual de los documentos, los manuales de normas técnicas o administrativas elaborados por el Municipio de Medellín, los procedimientos y las bases de datos, pertenecen a esta entidad. Asimismo, el uso de los documentos e información por los terceros estará sujeto a la legislación vigente sobre derechos de autor.

**ARTICULO SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El acceso a la información de carácter personal contenida en la bases de datos, se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de protección al derecho de habeas data o a la autodeterminación informática, y en

todo caso, deberá estar precedido de la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos, salvo los casos estrictamente señalados por la Constitución y la Ley.

**ARTICULO OCTAVO.** Los valores cancelados para la adquisición de los servicios establecidos en esta Resolución, no serán reembolsables, salvo cuando por algún motivo atribuible a la Administración Municipal no se haya realizado el trámite solicitado.

Para tal efecto la Dependencia Gestora a cargo de la prestación del servicio, previamente y por solicitud escrita del responsable, deberá emitir una Resolución motivada en donde reconozca el pago en exceso o de lo no debido y ordene la devolución respectiva.

**ARTICULO NOVENO.** Los valores consignados en el presente Acto Administrativo se reajustaran los primeros días del mes de enero de cada año, una vez el índice de precios al consumidor (IPC) para la vigencia sea comunicado por el DANE, y su resultado se aproximará a los múltiplos de 100 pesos más cercanos.

**ARTICULO DÉCIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por ser un Acto Administrativo de carácter general e impersonal, contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN.** Se ordena remitir copia de la presente Resolución a la Oficina del Archivo Central, para su publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución SH17-010 de 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los Diez (10) días del mes de Enero del año 2018.

**DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA**  
Secretario de Hacienda (E)

**JOSE NICOLAS DUQUE OSSA**  
Secretario de Gestión y Control Territorial

**JOSE NICOLAS RIOS CORREA**  
Secretario de Servicios y Suministros

**ANDRES FELIPE TOBON VILLADA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia



## RESOLUCIÓN NÚMERO 201850001553

(Enero 9 de 2018)

*Por la cual se ajustan las tarifas de los servicios prestados por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 499 de 2003 y la Resolución 2823 de 2002 y

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio del Decreto No 499 de 2003, se fijaron las tarifas para los servicios que prestaba la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, los cuales, de acuerdo con el artículo cuarto del mismo Decreto, deben ser actualizados anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor- IPC. Dichos servicios eran los siguientes: certificados de existencia y representación de instituciones educativas, certificados históricos de instituciones educativas, licencias de funcionamiento de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalización de estudios, convalidación de estudios realizados en el exterior, legalización de calificaciones y títulos para hacer valer en el exterior, talleres para personas naturales o jurídicas que pretendan crear instituciones de educación formal, talleres para personas naturales o jurídicas que pretendan crear instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo

humano, derechos de visita de supervisión docente para licencia de funcionamiento de instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano y constancias y certificaciones en general.

Sin embargo, no todos los servicios antes mencionados son efectivamente prestados por la Secretaría de Educación, tal como se explicó a la Secretaría de Hacienda por parte del titular del Despacho en el oficio 201720054412 del 8 de septiembre de 2017, por lo que en la presente resolución, solo se actualizarán los valores de los servicios realmente ofrecidos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** – Las siguientes, son las tarifas que regirán en el año 2018 para los servicios que presta la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín:

Servicio	2018
Certificados de existencia y representación de Instituciones Educativas	\$ 5.900
Licencias de funcionamiento de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano	\$ 7.800
Legalización de calificaciones y títulos para hacer valer en el exterior	\$ 4.900

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Con el fin de que los usuarios obtengan la prestación de los servicios contemplados en el artículo precedente, deberán presentar ante la oficina correspondiente, la constancia de pago de la tarifa respectiva.

**ARTICULO TERCERO** – De los pagos generados por los servicios contemplados en esta resolución, se llevará un consecutivo por parte del archivo de la dependencia a la cual corresponda la prestación.

**ARTÍCULO CUARTO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 9 de enero de 2018

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL**  
Secretario de Educación de Medellín



**Alcaldía de Medellín**



**Alcaldía de Medellín**